

dictado con fecha 2 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de "Antonio Abad Torrecilla, S. L.", contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos, dejando sin ningún valor y efecto dichas resoluciones por no estar ajustadas a derecho, acordando en su lugar la denegación del registro de la marca internacional número trescientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, denominada "Kahan, S. A."; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25824 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.212/73, promovido por «Cables de Comunicaciones, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de septiembre y 12 de diciembre de 1972 y 24 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.212/73, interpuesto por «Cables de Comunicaciones, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de septiembre y 12 de diciembre de 1972 y 24 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el "Boletín Oficial" de dieciséis de noviembre siguiente, la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el doce de diciembre del mismo año y la resolución expresa, también desestimatoria de este recurso, recaída el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y a la que la demanda amplió su impugnación, resoluciones todas que denegaron a la recurrente el nombre comercial número cincuenta y seis mil ochocientos dieciocho, "Cables de Comunicaciones S. A.", cuyo nombre se concede para su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977. P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25825 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 859/74, promovido por don Domingo Engudianos Poveda, contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 859/74, interpuesto por don Domingo Engudianos Poveda contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Domingo Engudianos Poveda, seamos declarar y declaramos no ser conforme con el ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y tres, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por los que se concedió a favor de don Víctor Domingo Martín el nombre comercial número cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, bajo la denominación "Victor Domingo", para distinguir "un negocio destinado a la fabricación y venta de muebles en general", cuyos acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar, declaramos la denegación del referido nombre comercial. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25826 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.006/74, promovido por «Constructora Montañesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.006/74, interpuesto por «Constructora Montañesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad "Constructora Montañesa, S. A.", contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar nulas, sin ningún valor y efecto por ser contrarias a derecho las resoluciones recurridas, y en consecuencia acceder a la inscripción de la marca solicitada número quinientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y seis; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25827 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/74, promovido por «Interbank Card Association» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.801/74, interpuesto por «Interbank Card Association» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Interbank Card Association", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos setenta y tres, y a la que